CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ 18-09-17 Fredy Daniel Monzón F. Unidad Operativa de Contrataciones

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 224

Encarnación, 15 de septiembre de 2017.-

VISTO: El proceso licitatorio por Contratación Directa para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION – SEGUNDO LLAMADO" - Ad Referéndum**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 324284- EXPDTE Nº 320964, el Acta de Recomendación N° 21/17 del 01 de setiembre de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley N° 2051/03 y sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, según acta de Aperturas N° 43/17, para el llamado de referencia se han presentado 03 (tres) oferentes: 1) la empresa unipersonal **LUIS ALBERTO VIVEROS BARRIOS**, con **RUC N° 2455792-7**; 2) la empresa **GOTZE INGENIERIA S.A.**, con **RUC N° 80046302-1;** 3) la empresa **INTECH SRL** con **RUC N° 80026795-8**, todo esto según Acta de Apertura de Sobres N°43/2017.----------

QUE, en el acta de aperturas se han dejado las siguientes observaciones: "...1) *La empresa unipersonal Luis Alberto Viveros Barrios, RUC N°2455792-7, a) presenta copia simple del poder de representación que le es otorgado al firmante de la oferta, siendo que está establecido en el PBC la presentación de copia autenticada; b) no presenta copia de contratos del año 2014. 2) Gotze Ingeniería SA no presenta el Certificado de Origen Nacional, documento solicitado en el Anexo E Documentos de la Oferta del PBC de referencia".*----------

QUE, los miembros evaluadores han considerado la observación realizada en el acto de apertura, mencionando: *"... El comité procedió a verificar las observaciones realizadas y corrobora la omisión de los citados documentos".* ----------

QUE, el comité de Evaluación ha realizado, además las siguientes observaciones: 1) descartar la oferta del oferente LUIS ALBERTO BARRIOS – LV SERVICE por omitir la correcta presentación del poder de representación, siendo éste un documento sustancial. 2) la omisión de la presentación del Certificado de Origen Nacional por parte de la empresa GOTZE INGENIERIA S.A. no reviste de carácter sustancial, y 3) La empresa INTECH SRL presenta Certificado de Origen Nacional para acogerse al beneficio del Margen de Preferencia, pero el comité verifica que dicho documento se encuentra en trámite, por lo que no puede ser considerado para el proceso.----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y por consiguiente eleva Informe correspondiente conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, a la vez, los técnicos realizaron la: *"...**Verificación de la resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados**: **Verificación de la resolución N° 1173/2016 de la***

Abg. Elsa KETTERMANN
Presidenta
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados: El comité de Evaluación remitió nota a la empresa GOTZE INGENIERIA S.A. solicitando el desglose de aquellos precios que no se ajustan al margen de diferencia permitido con el precio referencial, recibiendo respuesta en tiempo y forma. Al respecto, los Miembros evaluadores consideran apropiado el descargo y que los precios se ajustan a los vigentes en el mercado.----------

QUE, los evaluadores, concretaron también la: "...***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03;"*** no encontrándose afectada a la función pública bajo ninguna figura los representantes de la potencial empresa adjudicada.----------

QUE, dando punto final a su análisis, "...***Recomiendan*** *adjudicar Ad-referéndum la* ***"CONTRATACION DIRECTA – SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION",*** *a la empresa* ***"GOTZE INGENIERIA S.A.",*** *con* ***RUC N° 80046302-1,*** *por ser la única empresa que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial...".*----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 13 de septiembre del corriente, Acta Nº 29, los Miembros han tratado dicho tema y comparten los criterios expuestos por los Miembros del Comité Evaluador; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

Art.1º) ADJUDICAR, el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GRUPO GENERADOR DE EMERGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION*** **AD-REFERENDUM" - ID Nº 324284- EXPDTE Nº 320964,** a la empresa ***"GOTZE INGENIERIA S.A.", con RUC N° 80046302-1,*** conforme a la oferta presentada por la misma.-

ART. 2°) DISPONER, la suscripción del contrato, previa disponibilidad presupuestaria entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por el Presidente, y la empresa ***"GOTZE INGENIERIA S.A.", con RUC N° 80046302-1.***----------

ART. 3°) DETERMINAR que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el 30 de diciembre de 2018, por un Monto máximo de **75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones),** y el monto mínimo de **Gs. 37.500.000 (Guaraníes treinta y siete millones, quinientos mil).**----------

ART. 4°) IMPUTAR, las erogaciones dispuestas en el art. 1, al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 5°) ANOTAR, COMUNICAR, REMITIR una copia de la presente a la UOC, a la Oficina de Administración de Contratos, a Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Ing. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa